

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juez 04 Civil Municipal Ejecución de Sentencias
MEDELLIN (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 114

Fecha Estado: 27/10/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300320210052000	Ejecutivo Singular	COOPENSIONADOS	JESUS HERNANDO CANO LOPEZ	Auto aprueba liquidación Acepta sustitución, modifica y aprueba liquidación. Saldo a favor.	26/10/2023		
05001400300620190053500	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A	FRANCISCO LUIS ECHAVARRIA GOMEZ	Auto aprueba liquidación Modifica y aprueba liquidación, acepta renuncia a poder.	26/10/2023		
05001400300920210105700	Ejecutivo Singular	HEON HEALT ON LINE S.A	ORGANIZACION VIHONCO IPS SAS	Auto aprueba liquidación Resuelve objeción, modifica y aprueba liquidación.	26/10/2023		
05001400300920210105700	Ejecutivo Singular	HEON HEALT ON LINE S.A	ORGANIZACION VIHONCO IPS SAS	Auto decreta embargo Incorpora, decreta embargo.	26/10/2023		
05001400301320180056700	Ejecutivo Singular	CREDITOS Y AHORRO CREDIFINANCIERA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	ANDRES FELIPE VILLEGAS TAMAYO	Auto requiere Remite al memorialista, no autoriza dependientes, acepta sustitución, requiere nuevamente, remite link.	26/10/2023		
05001400301420210035800	Ejecutivo Singular	ALPHA CAPITAL S.A.S.	MAGALI ESTER MARCHENA ESCORCIA	Auto avoca conocimiento Remite oficio, requiere liquidación previo a ordenar entrega de dinero.	26/10/2023		
05001400301620170054700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	OMAIRA DE JESUS TOBON MORALES	Auto corre traslado a liquidación.	26/10/2023		
05001400301620180055900	Ejecutivo Singular	ORBISCOOP A.Y.C	YEIMY PAOLA LEGUIZAMON ESCOBAR	Auto aprueba liquidación Modifica y aprueba liquidación, ordena entrega de dinero.	26/10/2023		
05001400301920220087300	Ejecutivo Singular	CONJUNTO COMERCIAL ALMACENTRO P.H	EDGAR LUCENA BLAIR	Auto avoca conocimiento Avoca aunque incumple protocolo.	26/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020170099000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VIVIENDA Y PRODUCCION LA CABAÑA COOVIPROC	ROGELIO ORLANDO MAYA RODRIGUEZ	Auto aprueba liquidación Modifica y aprueba liquidación.	26/10/2023		
05001400302120210089400	Ejecutivo Singular	PUBLICACIONES SEMANA S.A.	INVERSIONES DE MARCA INC SAS	Auto aprueba liquidación Modifica y aprueba liquidación, ordena entrega de dinero.	26/10/2023		
05001400302420230095300	Ejecutivo Singular	COLTEFINANCIERA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	WILTON ALFREDO TABORDA ORTIZ	Auto avoca conocimiento Avoca, incorpora.	26/10/2023		
05001400302620200086600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION	POLA MARIA PUELLO GOENAGA	Auto resuelve sustitución poder y no accede a entrega de dineros: No hay.	26/10/2023		
05001400302620220076400	Ejecutivo Singular	HOGAR Y MODA S.A.S.	MAURICIO CADAVID FLOREZ	Auto resuelve sustitución poder y ordena entrega de dinero al demandante previa verificación de la Oficina de Ejecución.	26/10/2023		
05001400302820220043000	Ejecutivo Singular	CORPORACION INTERACTUAR	ALASKA COOL SAS	Auto avoca conocimiento Avoca incumple, requiere a juzgado de origen remisión de piezas procesales.	26/10/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 27/10/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JORGE HERNAN VELEZ
SECRETARIO (A)



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco de octubre de dos mil veintitrés

RAD.: 05001 40 03 003 2021 00520 00

1.- En consideración a lo manifestado en el escrito mediante el cual se sustituye poder (Archivo 19), allegado vía correo electrónico, acorde con lo establecido en el numeral 5º del artículo 75 del C. G. del P. y el artículo 5º de la Ley 2213 del 2022, se acepta la sustitución del poder que ostentaba el Dr. JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, en la entidad GRUPO GER S.A.S., identificada con NIT. 900.265.560-5 en consecuencia, se le reconoce personería suficiente a la profesional del derecho para que en adelante continúe representando los intereses del demandante bajo la forma y en los términos del poder inicialmente conferido.

2.- Frente a la liquidación de crédito, de conformidad con el art. 446 del CGP, para la imputación de los abonos ha de tenerse presente lo dispuesto en el artículo 1653 del Código Civil que prescribe que, si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital; situación que se debería ver reflejada en las liquidaciones presentadas. Para lo cual se procederá con la imputación de los abonos tal y como lo dispuso, la Sala de Casación de la Cortes Suprema de Justicia, en sede de tutela (STC3232-2017, M.P. Álvaro Fernando García Restrepo), en la cual se pronunció sobre la imputación de los abonos de la siguiente manera: *"...Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan, hasta cubrir la totalidad de la obligación, no significa ellos, per se, que sólo hasta la ocurrencia de dicha entrega, o por lo menos, hasta que se emita tal orden por parte del fallador que conoce de la ejecución, pueda imputarse el abono al crédito, interpretación de la que hizo uso el Juez constitucional de primer grado, para la concesión del amparo, pues ello, indefectiblemente, iría en desmedro de la parte deudora y generaría la causación de réditos injustificados a su cargo, y a favor del ejecutante, quien aun pudiendo hacerlo, no solicitó la entrega de los dineros consignados a su favor, una vez en firme, por lo menos, la primigenia liquidación del crédito, desconociendo, por además, lo estatuido por el canon 1653 del Código Civil."* De manera similar la Sentencia STC11724-2015 de la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia, abordó similar temática.

En este caso, la liquidación allegada no cumple con los lineamientos legales de conformidad con el art. 446 numeral 2 del C.G. del P., así la cosas este Juzgado procede a modificarla. Lo anterior, comoquiera que en la liquidación de crédito objeto de la presente

providencia no se realizó conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago, además, tampoco se realizó la imputación de la totalidad de los dineros procesales constituidos para el proceso (Ver Anexo).

Ahora, una vez se verifique la liquidación de crédito se estudiará la viabilidad de la entrega de dineros, existiendo al parecer saldo a favor de la parte ejecutada, para lo cual se atenderá de ser el caso, el art. 461 del CGP.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

ANEXO 1

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Medellín, veinticinco de octubre de dos mil veintitrés

Rad: 05001 40 03 003 2021 00520 00

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99 14-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	25-oct-23	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	x
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
								Valor	Folio		
26-ene-21	31-ene-21		1,5		2.393.309,00		0,00			0,00	2.393.309,00
26-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%	2.393.309,00	5	7.751,32			7.751,32	2.401.060,32
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%	2.393.309,00	30	47.039,88			54.791,20	2.448.100,20
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%	2.393.309,00	30	46.725,70			101.516,90	2.494.825,90
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%	2.393.309,00	30	46.483,72			148.000,62	2.541.309,62
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%	2.393.309,00	30	46.265,72			194.266,34	2.587.575,34
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%	2.393.309,00	30	46.241,48			240.507,82	2.633.816,82
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%	2.393.309,00	30	46.168,76			286.676,58	2.679.985,58
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%	2.393.309,00	30	46.314,18	250.748,00		82.242,76	2.475.551,76
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%	2.393.309,00	30	46.193,00	250.748,00		(122.312,24)	2.270.996,76
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%	2.270.996,76	30	43.579,07	250.748,00		(207.168,93)	2.063.827,83
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%	2.063.827,83	30	40.000,89	250.748,00		(210.747,11)	1.853.080,71
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%	1.853.080,71	30	36.272,17	261.638,00		(225.365,83)	1.627.714,89
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%	1.627.714,89	30	32.189,29	288.000,00		(255.810,71)	1.371.904,18
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%	1.371.904,18	30	28.012,21	288.000,00		(259.987,79)	1.111.916,39
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%	1.111.916,39	30	22.892,66	288.000,00		(265.107,34)	846.809,05
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%	846.809,05	30	17.923,62	288.000,00		(270.076,38)	576.732,67
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%	576.732,67	30	12.583,73	288.000,00		(275.416,27)	301.316,41
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%	301.316,41	30	6.778,64	288.000,00		(281.221,36)	20.095,04
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%	20.095,04	30	469,30	288.000,00		(287.530,70)	(267.435,66)
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%	D (267.435,66)	30	0	288.000,00		(288.000,00)	(555.435,66)
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%	D (555.435,66)	30	0	288.000,00		(288.000,00)	(843.435,66)
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%	D (843.435,66)	30	0	288.000,00		(288.000,00)	(1.131.435,66)
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%	D (1.131.435,66)	30	0	288.000,00		(288.000,00)	(1.419.435,66)
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%	D (1.419.435,66)	30	0	288.000,00		(288.000,00)	(1.707.435,66)
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%	D (1.707.435,66)	30	0	334.080,00		(334.080,00)	(2.041.515,66)
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%	D (2.041.515,66)	30	0	334.080,00		(334.080,00)	(2.375.595,66)
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%	D (2.375.595,66)	30	0	334.080,00		(334.080,00)	(2.709.675,66)
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%	D (2.709.675,66)	30	0	334.080,00		(334.080,00)	(3.043.755,66)
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%	D (3.043.755,66)	30	0	334.080,00		(334.080,00)	(3.377.835,66)
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%	D (3.377.835,66)	30	0	334.080,00		(334.080,00)	(3.711.915,66)
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%	D (3.711.915,66)	30	0	334.080,00		(334.080,00)	(4.045.995,66)
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%	D (4.045.995,66)	30	0	334.080,00		(334.080,00)	(4.380.075,66)
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	2,97%	2,968%	D (4.380.075,66)	30	0	334.080,00		(334.080,00)	(4.714.155,66)
1-oct-23	25-oct-23	26,53%	2,83%	2,831%	D (4.714.155,66)	25	0	334.080,00		(334.080,00)	(5.048.235,66)
Resultados >>								8.061.430,00		0,00	(5.048.235,66)
SALDO DE CAPITAL											(5.048.235,66)
SALDO DE INTERESES											0,00
COSTAS PROCESALES ARCH. 10											210.000,00
SALDO EN FAVOR DEL DEMANDADO											(4.838.235,66)



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco de octubre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 006 2019 00535 00

1.- Teniendo en cuenta el proveído del 14 de agosto del 2019 (Fl. 53 Cd.1), tal y como lo dispone el numeral 1º del artículo 446 del C. G. del P., ha de tenerse en cuenta que las sumas de dineros que se reconocerán a la parte ejecutante son las siguientes, para lo cual se utiliza la fórmula de indexación de valores **VA = Vr x (IPC Final/IPC Inicial)**:

a) 279.400

Donde IPC Inicial para junio del 2018 es: 99,31

IPC Final para septiembre de 2023: 136,11

Por lo tanto, VA = 279.400 (136,11/ 99,31) = 1,3705

= 279.400 x (1,3705)

= **382.917,70 Valor Indexado**

b) 988.800

Donde IPC Inicial para junio del 2018 es: 99,31

IPC Final para septiembre de 2023: 136,11

Por lo tanto, VA = 988.800 (136,11/ 99,31) = 1,3705

= 988.800 x (1,3705)

= **1.355.150,40 Valor Indexado**

c) 988.800

Donde IPC Inicial para julio del 2018 es: 99,18

IPC Final para septiembre de 2023: 136,11

Por lo tanto, VA = 988.800 (136,11/ 99,18) = 1,3723

= 988.800 x (1,3723)

= **1.356.930,24 Valor Indexado**

d) 988.800

Donde IPC Inicial para agosto del 2018 es: 99,30

IPC Final para septiembre de 2023: 136,11

Por lo tanto, VA = 988.800 (136,11/ 99,30) = 1,3706

= 988.800 x (1,3706)

= **1.355.249,28 Valor Indexado**

e) 988.800

Donde IPC Inicial para septiembre del 2018 es: 99,47

IPC Final para septiembre de 2023: 136,11

Por lo tanto, VA = 988.800 (136,11/ 99,47) = 1,3683

= 988.800 x (1,3683)

= **1.352.975,04 Valor Indexado**

f) 988.800

Donde IPC Inicial para octubre del 2018 es: 99,59

IPC Final para septiembre de 2023: 136,11

$$\begin{aligned} \text{Por lo tanto, VA} &= 988.800 (136,11/ 99,59) = 1,3667 \\ &= 988.800 \times (1,3667) \\ &= \mathbf{1.351.392,96 \text{ Valor Indexado}} \end{aligned}$$

g) 988.800

$$\begin{aligned} \text{Donde IPC Inicial para noviembre del 2018 es: } &99,70 \\ \text{IPC Final para septiembre de 2023: } &136,11 \\ \text{Por lo tanto, VA} &= 988.800 (136,11/ 99,70) = 1,3651 \\ &= 988.800 \times (1,3651) \\ &= \mathbf{1.349.810,88 \text{ Valor Indexado}} \end{aligned}$$

h) 988.800

$$\begin{aligned} \text{Donde IPC Inicial para diciembre del 2018 es: } &100,00 \\ \text{IPC Final para septiembre de 2023: } &136,11 \\ \text{Por lo tanto, VA} &= 988.800 (136,11/ 100,00) = 1,3611 \\ &= 988.800 \times (1,3611) \\ &= \mathbf{1.345.855,68 \text{ Valor Indexado}} \end{aligned}$$

i) 988.800

$$\begin{aligned} \text{Donde IPC Inicial para enero del 2019 es: } &100,60 \\ \text{IPC Final para septiembre de 2023: } &136,11 \\ \text{Por lo tanto, VA} &= 988.800 (136,11/ 100,60) = 1,3529 \\ &= 988.800 \times (1,3529) \\ &= \mathbf{1.337.747,52 \text{ Valor Indexado}} \end{aligned}$$

Total a+b+c+d+e+f+g+h+i	\$11.188.029,70
Costas procesales Fl. 21	\$601.515
Menos dineros Constituidos para el proceso (Extraprocesales Archivo 29)	\$7.424.990
TOTAL ADEUDADO	\$3.763.039,70

Partiendo de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y el reporte de títulos judiciales allegado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, procede el Despacho a partir de lo normado por el numeral 3º del artículo 446 del C. G. del P., a modificar y aprobar la modificación del crédito realizada. Una vez ejecutoriado el presente auto. Lo anterior, comoquiera que la parte ejecutante incurrió en un error al momento de realizar la liquidación de crédito, toda vez que no realizó la indexación de los valores objeto de persecución en el presente proceso correctamente, ha de tenerse presente que el IPC Final de la indexación corresponde al porcentaje del mes de septiembre hogaño puesto que no se ha causado el del mes en curso. (Ver anexo 1)

2.- Por ser procedente, de conformidad con lo establecido en el Inciso 4º del Artículo 76 del C. G. del P., se acepta la RENUNCIA al poder de la Dra. DIANA CATALINA NARANJO, portador de la tarjeta profesional No. 122.681 del C. S. de la J., quien actuaba como

apoderado de la parte ejecutada, haciéndole saber a la profesional del derecho que *dicha renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de notificarse el presente auto por estados*. En tanto aportó constancia de envío y entrega de la comunicación remitida a su poderdante, cumpliendo así con lo reglado en el artículo antes mencionado.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

ANEXO 1



Total, Índice de Precios al Consumidor (IPC)

Índices - Serie de empalme 2003 - 2023

Mes	Base Diciembre de 2018 = 100,00																				
	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
Enero	50,42	53,54	56,45	59,02	61,80	65,51	70,21	71,69	74,12	76,75	78,28	79,95	83,00	89,19	94,07	97,53	100,60	104,24	105,91	113,26	128,27
Febrero	50,98	54,18	57,02	59,41	62,53	66,50	70,80	72,28	74,57	77,22	78,63	80,45	83,96	90,33	95,01	98,22	101,18	104,94	106,58	115,11	130,40
Marzo	51,51	54,71	57,46	59,83	63,29	67,04	71,15	72,46	74,77	77,31	78,79	80,77	84,45	91,18	95,46	98,45	101,62	105,53	107,12	116,26	131,77
Abril	52,10	54,96	57,72	60,09	63,85	67,51	71,38	72,79	74,86	77,42	78,99	81,14	84,90	91,63	95,91	98,91	102,12	105,70	107,76	117,71	132,80
Mayo	52,36	55,17	57,95	60,29	64,05	68,14	71,39	72,87	75,07	77,66	79,21	81,53	85,12	92,10	96,12	99,16	102,44	105,36	108,84	118,70	133,38
Junio	52,33	55,51	58,18	60,48	64,12	68,73	71,35	72,95	75,31	77,72	79,39	81,61	85,21	92,54	96,23	99,31	102,71	104,97	108,78	119,31	133,78
Julio	52,26	55,49	58,21	60,73	64,23	69,06	71,32	72,92	75,42	77,70	79,43	81,73	85,37	93,02	96,18	99,18	102,94	104,97	109,14	120,27	134,45
Agosto	52,42	55,51	58,21	60,96	64,14	69,19	71,35	73,00	75,39	77,73	79,50	81,90	85,78	92,73	96,32	99,30	103,03	104,96	109,62	121,50	135,39
Septiembre	52,53	55,67	58,46	61,14	64,20	69,06	71,28	72,90	75,62	77,96	79,73	82,01	86,39	92,68	96,36	99,47	103,26	105,29	110,04	122,63	136,11
Octubre	52,56	55,66	58,60	61,05	64,20	69,30	71,19	72,84	75,77	78,08	79,52	82,14	86,98	92,62	96,37	99,59	103,43	105,23	110,06	123,51	
Noviembre	52,75	55,82	58,66	61,19	64,51	69,49	71,14	72,98	75,87	77,98	79,35	82,25	87,51	92,73	96,55	99,70	103,54	105,08	110,60	124,46	
Diciembre	53,07	55,99	58,70	61,33	64,82	69,80	71,20	73,45	76,19	78,05	79,56	82,47	88,05	93,11	96,92	100,00	103,80	105,48	111,41	126,03	

Fuente: DANE.

Nota: La diferencia en la suma de las variables, obedece al sistema de aproximación y redondeo.

Actualizado el 06 de octubre de 2023



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco de octubre del dos mil veintitrés.

Radicado: 05001 40 03 009 2021 01057 00

1. ASUNTOS A RESOLVER

Vencido como se encuentra el término de traslado concedido, procede el Despacho a pronunciarse sobre la Objeción formulada por la parte ejecutada frente a la liquidación del Crédito hecha por la parte ejecutante dentro del presente proceso.

2. FUNDAMENTOS DE LA OBJECCIÓN

La parte ejecutada, a través de apoderado judicial presentó la objeción tras considerar que la liquidación allegada por la apoderada del demandante, no guarda relación con los intereses indicados en el mandamiento de pago; motivo por el cual presenta la liquidación de crédito alternativa, y solicita no tener en cuenta la liquidación presentada por la parte ejecutante, y aprobar la liquidación de crédito por él presentada.

3. TRÁMITE

De la liquidación de crédito se dio traslado a la parte ejecutada, así como se indicó que una vez surtido dicho traslado se resolvería frente a la objeción, de la cual quien guardó silencio.

4. CONSIDERACIONES

Frente al primero de los asuntos a resolver, sabido es que la liquidación del crédito ha de ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago, así como en la sentencia y/o auto que ordene seguir adelante la ejecución, de donde dicha liquidación es sólo un desarrollo aritmético de lo dispuesto en la orden de ejecución, pues es allí donde se concretan de forma numérica las obligaciones a cargo de la demandada. A propósito de ello, dispone el Artículo 446 ibídem:

"1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos

en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.”

En este caso, mediante memorial del día 12 de abril del 2023, la parte ejecutante aporta liquidación del crédito, ante lo cual, la ejecutada presenta objeción indicando que la liquidación presentada por la parte actora no guarda relación con los intereses indicados en el mandamiento de pago.

Ahora bien, luego de analizar los reparos a la liquidación y revisadas las actuaciones correspondientes, advierte el Despacho que:

Primero, de conformidad con el art. 446 del CGP transcrito, la liquidación de lo adeudado debe estar conforme con el mandamiento de pago y la orden de seguir adelante la ejecución; también, en ella debe realizarse la imputación de abonos e intereses causados según los porcentajes legales establecidos.

Segundo, al revisar la liquidación de la parte ejecutante, se tiene que omitió realizar la imputación de los abonos procesales realizados por la parte ejecutada, siendo imperioso incluirlos en los términos del art. 446 del CGP, previamente transcrito, a fin de arrojar un valor real de lo adeudado por la parte ejecutada, así como poder realizar la entrega de dineros a futuro. Además, no se hace distinción de la tasa de intereses certificados por la Superintendencia Financiera, así como tampoco del valor causado mensualmente de los intereses de mora.

Al respecto, la Sentencia 6455-2019 de fecha 24 de mayo de 2019 (MP Dr. Octavio Augusto Tejeiro Duque), decantó:“(…) *cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquél y de éstos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios» y en concordancia el artículo 1653 del Código Civil indica que «Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital».. Normas de las que se desprende que cuando se realiza la liquidación del crédito deben tenerse en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago y el auto o sentencia que ordenan seguir adelante la ejecución; pero además se deben descontar los abonos realizados por los obligados, en las fechas en que los mismos se hacen, e imputarlos primero a intereses y luego a capital. Lo anterior, por cuanto sí no se reconocen los pagos que se van realizando en el transcurso del proceso para el momento en que se efectúan, no sólo se desconoce la realidad procesal, sino que además se permite que se generen réditos sobre sumas que ya se cancelaron”. (Subrayado fuera de texto).*

Tercero, consecuente con lo anterior, ha de advertirse que la liquidación alternativa que aporta el apoderado de la parte ejecutada, no puede ser tenida en cuenta, porque al igual que sucede con la liquidación acusada, no se discrimina la tasa de interés liquidados, así como tampoco el valor causado mensualmente por concepto de intereses de mora, anudado a lo anterior no se imputan los dineros retenidos y puestos a disposición en la cuenta judicial. Por consiguiente, no saldrá avante la objeción propuesta.

Por tanto, tal situación no puede conllevar indefectiblemente a la prosperidad de la objeción por ese exclusivo motivo. No obstante, el despacho, ante tal evento, procederá de conformidad

con el mencionado art. 446 del CGP, a modificar la liquidación, discriminando la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera mensualmente, así como imputando los abonos o dineros reflejados en el reporte de títulos expedido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, quien es el área encargada de conformidad con el art. 25 del Acuerdo 9984 de 2013 (**Ver anexo**).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA LA OBJECCIÓN a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación de crédito allegada por la parte demandada y de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G. del P, se aprueba en su lugar, la anexa a la presente providencia (**ver anexo 1**).

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

ANEXO 1

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Medellín, veinticinco de octubre de dos mil veintitrés

Rad: 05001 40 03 009 2021 01057 00											
Plazo TEA pactada, a mensual >>>				Plazo Hasta				1-mar-99			
Tasa mensual pactada >>>								14-mar-99			
Resultado tasa pactada o pedida >>		Máxima						1-ene-07			
Mora TEA pactada, a mensual >>>				Mora Hasta (Hoy)		25-oct-23		4-ene-07			
Tasa mensual pactada >>>						Comercial		x			
Resultado tasa pactada o pedida >>		Máxima				Consumo					
Saldo de capital, Fol. >>						Microc u Otros					
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>											

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
									Valor	Folio		
13-nov-20	30-nov-20		1,5			13.342.838,00		0,00			0,00	13.342.838,00
13-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		13.342.838,00	18	159.769,62			159.769,62	13.502.607,62
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		13.342.838,00	30	261.172,49			420.942,11	13.763.780,11
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		13.342.838,00	30	259.284,45			680.226,56	14.023.064,56
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		13.342.838,00	30	262.250,08			942.476,64	14.285.314,64
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		13.342.838,00	30	260.498,52			1.202.975,16	14.545.813,16
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		13.342.838,00	30	259.149,48			1.462.124,63	14.804.962,63
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		13.342.838,00	30	257.934,08			1.720.058,72	15.062.896,72
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		13.342.838,00	30	257.798,96			1.977.857,68	15.320.695,68
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		13.342.838,00	30	257.393,52			2.235.251,20	15.578.089,20
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		13.342.838,00	30	258.204,27			2.493.455,47	15.836.293,47
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		13.342.838,00	30	257.528,68			2.750.984,15	16.093.822,15
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		13.342.838,00	30	256.041,08			3.007.025,24	16.349.863,24
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		13.342.838,00	30	258.609,45			3.265.634,69	16.608.472,69
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		13.342.838,00	30	261.172,49			3.526.807,18	16.869.645,18
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		13.342.838,00	30	263.864,70			3.790.671,88	17.133.509,88
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		13.342.838,00	30	272.440,62			4.063.112,50	17.405.950,50
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		13.342.838,00	30	274.708,65			4.337.821,15	17.680.659,15
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		13.342.838,00	30	282.415,49			4.620.236,64	17.963.074,64
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		13.342.838,00	30	291.127,42			4.911.364,06	18.254.202,06
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		13.342.838,00	30	300.170,34			5.211.534,40	18.554.372,40
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		13.342.838,00	30	311.608,50			5.523.142,89	18.865.980,89
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		13.342.838,00	30	323.583,08			5.846.725,98	19.189.563,98
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		13.342.838,00	30	340.004,23			6.186.730,20	19.529.568,20
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		13.342.838,00	30	353.962,57	8.190.000,00		(1.649.307,22)	11.693.530,78
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		11.693.530,78	30	322.956,73	4.410.000,00		(4.087.043,27)	7.606.487,51
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		7.606.487,51	30	223.065,36			223.065,36	7.829.552,86
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		7.606.487,51	30	231.319,56			454.384,91	8.060.872,42
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		7.606.487,51	30	240.425,13			694.810,05	8.301.297,55
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		7.606.487,51	30	244.867,60			939.677,65	8.546.165,15
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		7.606.487,51	30	248.548,65			1.188.226,30	8.794.713,80
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		7.606.487,51	30	241.032,56			1.429.258,85	9.035.746,36
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%		7.606.487,51	30	237.583,64			1.666.842,49	9.273.330,00
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%		7.606.487,51	30	234.866,89			1.901.709,38	9.508.196,88
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%		7.606.487,51	30	230.703,80			2.132.413,17	9.738.900,68
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	2,97%	2,968%		7.606.487,51	30	225.758,48			2.358.171,65	9.964.659,16
1-oct-23	25-oct-23	26,53%	2,83%	2,831%		7.606.487,51	25	179.453,38			2.537.625,03	10.144.112,54
Resultados >>									12.600.000,00		2.537.625,03	10.144.112,54
											SALDO DE CAPITAL	7.606.487,51
											SALDO DE INTERESES	2.537.625,03
											COSTAS PROCESALES ARCH. 25	933.998,00
											TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	11.078.110,54

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
413230004042438	8301170280	HEON HEALTH ON LINE SA	IMPRESO ENTREGADO CONV	14/04/2023	NO APLICA	\$ 8.190.000,00
413230004042441	8301170280	HEON HEALTH ON LINE S A	IMPRESO ENTREGADO	14/04/2023	NO APLICA	\$ 4.410.000,00

Total Valor \$ 12.600.000,00

DINEROS CONSTITUIDOS PARA LA ENTREGA



DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)

Número Identificación 9000989855

Nombre ORGANIZACION VIHONCO IPS SAS

Número de Títulos 2

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
413230004042438	8301170280	HEON HEALTH ON LINE SA	IMPRESO ENTREGADO	14/04/2023	NO APLICA	\$ 8.190.000,00
413230004042441	8301170280	HEON HEALTH ON LINE S A	IMPRESO ENTREGADO	14/04/2023	NO APLICA	\$ 4.410.000,00
Total Valor						\$ 12.600.000,00

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>		<i>Valor</i>
413230003961508	8301170280	HEON HEALTH ON LINE SA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	26/10/2022	14/04/2023	CD	\$ 8.190.000,00
413230003972942	8301170280	HEON HEALTH ON LINE S A	CANCELADO POR CONVERSIÓN	18/11/2022	14/04/2023		\$ 4.410.000,00
Total Valor							\$ 12.600.000,00

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)

Número Identificación 9000989855

Nombre ORGANIZACION VIHONCO IPS SAS

Número de Títulos 2

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
413230003961508	8301170280	HEON HEALTH ON LINE SA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	26/10/2022	14/04/2023	\$ 8.190.000,00
413230003972942	8301170280	HEON HEALTH ON LINE S A	CANCELADO POR CONVERSIÓN	18/11/2022	14/04/2023	\$ 4.410.000,00

Total Valor \$ 12.600.000,00



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN¹

Medellín, 24 de octubre de dos mil veintitrés

RAD.: 05001 40 03 013 2018 00567 00

1. De conformidad con la solicitud que información sobre el trámite y remisión de oficios obrante a archivo 02 del cuaderno principal, se remite al memorialista al auto proferido el 28 de octubre de 2021 (fl. 16 Cd. 1), a través del cual el Despacho le indicó claramente que, **acorde con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013**, corresponde a la Oficina de Ejecución la elaboración y entrega de las comunicaciones ordenadas por el despacho. Asimismo, se remite al memorialista a la constancia secretarial del 17 de marzo de 2022 registrada por dicha oficina de apoyo en el Sistema de Consulta Siglo XXI, a través de la cual se indicó que, el oficio requerido fue puesto a disposición desde el 17 de marzo de 2022 y se encuentra a la espera de ser retirado por la parte interesada a quien se le impuso la carga de diligenciamiento (art. 125 CGP).
2. Frente a las solicitudes de dependencia remitidas por el apoderado de la parte ejecutante, las cuales se encuentran plasmadas en los memoriales obrantes a archivos 6 y 7 del cuaderno principal, el Despacho no accederá a las mismas, toda vez que deben aportarse los **certificados de estudio actualizados** de conformidad con el artículo 27 del Decreto 196 de 1971 "*cuando sean estudiantes o cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida*", para que se le pueda reconocer como dependientes judiciales a JOSEPH DAVID MACHADO ARIAS y YINETH DAYANIS HERNANDEZ ALVAREZ.

¹ **PARA LA RADICACIÓN DE TODOS LOS MEMORIALES QUE SE REFIERAN A LOS PROCESOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN** deberán radicarse o remitirse por conducto de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, al correo electrónico: oficmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. Respecto a las solicitudes reiterativas de entrega de dinero allegadas por el apoderado de la parte ejecutante, se remite al memorialista al proveído del 9 de febrero de 2021 (Fl. 83 Cd. 1) en el que se estipuló que, previo a ordenar entrega de depósitos judiciales, debe allegar liquidación del crédito actualizada en la cual se imputen todos los abonos procesales y extraprocesales que se tengan en conocimiento, ya que la misma es una carga de la parte que el despacho no puede obviar, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G del P, por lo que se insta nuevamente al memorialista para que se sirva dar cumplimiento al requerimiento efectuado por el despacho.

Lo anterior deberá ser remitido al correo ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co, esto con el fin de que se proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta Siglo XXI; por cuanto los Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, establecen que le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la recepción de memoriales, la elaboración y entrega de los oficios y títulos ordenados por este Juzgado. Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

4. En consideración a lo manifestado en el escrito allegado el 6 de junio hogañó y en virtud a lo previsto en el inciso segundo del artículo 75 del C.G.P, se acepta la sustitución del poder que ostentaba el Dr. JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ en la entidad **GRUPO GER S.A.S**, identificada con NIT. 900.265.560-5; en consecuencia, se reconoce personería suficiente para que en adelante continúe representando los intereses del demandante bajo la forma y en los términos del poder inicialmente conferido.

Se advierte que, conforme lo previsto en el artículo 75 del C.G.P: "*En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona*".

5. Finalmente, por ser procedente, se remite link del expediente al apoderado de la parte ejecutante al correo notificaciones@grupogersas.com.co, para los fines pertinentes.

Se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el SIRNA, lo anterior, con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes y conforme lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura².

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

LG

² (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS¹

Medellín, 24 de octubre de dos mil veintitrés

RAD.: 05001 40 03 014 2021 00358 00

1. De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

2. Se impone la carga a la parte ejecutante de remitir el oficio indicando el cambio de cuenta judicial a quien le informó sobre el embargo acá decretado, lo anterior, de conformidad con numeral 8° del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P, comunicación que fue elaborada por la agencia de conocimiento, obrante en la parte electrónica de expediente, sin que se le haya dado el respectivo trámite; el cual se remitió vía correo electrónico a quien representa los intereses de la parte ejecutante el 24 de octubre de la presente anualidad.

¹ Se advierte a los intervinientes en este asunto que la RADICACIÓN DE MEMORIALES EN ESTE PROCESO, se surte en el horario de 8:00 A.M a 5:00 P.M, a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co (arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020); esto con el fin de que la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta SXXI (arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

3. Previo a ordenar la entrega de dineros, se solicita a la parte ejecutante allegar liquidación del crédito en la cual se imputen todos los abonos procesales y extraprocesales que se tengan en conocimiento ya que la misma es una carga de la parte que el Despacho no puede obviar, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P, máxime cuando no obra en el expediente liquidación de crédito alguna.

Se le advierte que para la imputación de los abonos debe tener en cuenta los dineros que se le han entregado de forma extraprocesal y los que se encuentran consignados a órdenes del despacho y se le recuerda que es su deber indagar directamente en las oficinas del Banco Agrario de Colombia, sobre la existencia de dineros producto de las retenciones efectuadas en contra de la parte ejecutada y que estén por cuenta del Juzgado de Origen o de la Oficina de Ejecución Civil Municipal; lo anterior de conformidad con el artículo 25 del Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

Anexo

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	30-sep-23	
Tasa mensual pactada >>>				
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	30-sep-23	
Tasa mensual pactada >>>				
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			
Saldo de capital, Fol. >>				
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
Desde	Hasta	Elec. Anual	Autorizada	Aplicable	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
			1,5					Valor	Folio	0,00	0,00
3-ene-23	31-ene-23				50.000.000,00						
3-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%	50.000.000,00	28	1.419.171,80			1.419.171,80	51.419.171,80
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%	50.000.000,00	30	1.580.365,25			2.999.537,05	52.999.537,05
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%	50.000.000,00	30	1.669.597,07			4.669.134,12	54.669.134,12
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%	50.000.000,00	30	1.633.793,84			6.242.927,96	56.242.927,96
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%	50.000.000,00	30	1.584.388,04			7.827.316,00	57.827.316,00
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%	50.000.000,00	30	1.501.717,14			9.389.033,14	59.389.033,14
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%	50.000.000,00	30	1.543.859,01			10.932.892,15	60.932.892,15
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%	50.000.000,00	30	1.516.493,83			12.449.386,00	62.449.386,00
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	2,97%	2,968%	50.000.000,00	30	1.483.986,40			13.933.372,40	63.933.372,40
							13.933.402,19	0,00		13.933.402,19	63.933.402,19
										SALDO DE CAPITAL	50.000.000,00
										SALDO DE INTERESES	13.933.402,19
										TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	63.933.402,19
										TOTAL	63.933.402,19



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, veinticinco de octubre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 016 2017 00547 00

De la liquidación del crédito remitida por la apoderada de la parte ejecutante vía correo electrónico (**Ver Anexo 1**), se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, término dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, lo cual podrá remitir al correo electrónico de la oficina de ejecución civil municipal de Medellín **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 del C. G del P.

Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se deberá allegar el reporte de títulos judiciales consignados a órdenes de esta dependencia y del Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

ANEXO 1

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

RADICADO: 016-2017-547

Plazo TEA pactada, a mensual >>>	Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>		
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima	
Mora TEA pactada, a mensual >>>	Mora Hasta (Hoy)	30-sep-23
Tasa mensual pactada >>>		
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima	Consumo X
Saldo de capital, Fol. >>	\$5.219.581,00	Microc u Otros

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
12-mar-16	31-mar-16		1,5		5.219.581,00			Valor	Folio	0,00	5.219.581,00
12-mar-16	31-mar-16	19,68%	2,18%	2,179%	5.219.581,00	19	72.030,05			72.030,05	5.291.611,05
01-abr-16	30-abr-16	20,54%	2,26%	2,263%	5.219.581,00	30	118.138,16			190.168,22	5.409.749,22
01-may-16	31-may-16	20,54%	2,26%	2,263%	5.219.581,00	30	118.138,16			308.306,38	5.527.887,38
01-jun-16	30-jun-16	20,54%	2,26%	2,263%	5.219.581,00	30	118.138,16			426.444,55	5.646.025,55
01-jul-16	31-jul-16	21,34%	2,34%	2,341%	5.219.581,00	30	122.201,62			548.646,17	5.768.227,17
01-ago-16	31-ago-16	21,34%	2,34%	2,341%	5.219.581,00	30	122.201,62			670.847,79	5.890.428,79
01-sep-16	30-sep-16	21,34%	2,34%	2,341%	5.219.581,00	30	122.201,62			793.049,41	6.012.630,41
01-oct-16	31-oct-16	21,99%	2,40%	2,404%	5.219.581,00	30	125.478,32			918.527,73	6.138.108,73
01-nov-16	30-nov-16	21,99%	2,40%	2,404%	5.219.581,00	30	125.478,32			1.044.006,06	6.263.587,06
01-dic-16	31-dic-16	21,99%	2,40%	2,404%	5.219.581,00	30	125.478,32			1.169.484,38	6.389.065,38
01-ene-17	31-ene-17	22,34%	2,44%	2,438%	5.219.581,00	30	127.233,59			1.296.717,97	6.516.298,97
01-feb-17	28-feb-17	22,34%	2,44%	2,438%	5.219.581,00	30	127.233,59			1.423.951,56	6.643.532,56
01-mar-17	31-mar-17	22,34%	2,44%	2,438%	5.219.581,00	30	127.233,59			1.551.185,15	6.770.766,15
01-abr-17	30-abr-17	22,33%	2,44%	2,437%	5.219.581,00	30	127.183,53			1.678.368,68	6.897.949,68
01-may-17	31-may-17	22,33%	2,44%	2,437%	5.219.581,00	30	127.183,53			1.805.552,21	7.025.133,21
01-jun-17	30-jun-17	22,33%	2,44%	2,437%	5.219.581,00	30	127.183,53			1.932.735,74	7.152.316,74
01-jul-17	31-jul-17	21,98%	2,40%	2,403%	5.219.581,00	30	125.428,08			2.058.163,82	7.277.744,82
01-ago-17	31-ago-17	21,98%	2,40%	2,403%	5.219.581,00	30	125.428,08			2.183.591,90	7.403.172,90
01-sep-17	30-sep-17	21,48%	2,35%	2,355%	5.219.581,00	30	122.909,24			2.306.501,14	7.526.082,14
01-oct-17	31-oct-17	21,15%	2,32%	2,323%	5.219.581,00	30	121.239,63			2.427.740,77	7.647.321,77
01-nov-17	30-nov-17	20,96%	2,30%	2,304%	5.219.581,00	30	120.275,72			2.548.016,49	7.767.597,49
01-dic-17	31-dic-17	20,77%	2,29%	2,286%	5.219.581,00	30	119.309,90			2.667.326,38	7.886.907,38
01-ene-18	31-ene-18	20,69%	2,28%	2,278%	5.219.581,00	30	118.902,66			2.786.229,04	8.005.810,04
01-feb-18	28-feb-18	21,01%	2,31%	2,309%	5.219.581,00	30	120.529,56			2.906.758,61	8.126.339,61
01-mar-18	31-mar-18	20,68%	2,28%	2,277%	5.219.581,00	30	118.851,73			3.025.610,34	8.245.191,34
01-abr-18	30-abr-18	20,48%	2,26%	2,257%	5.219.581,00	30	117.832,03			3.143.442,37	8.363.023,37
01-may-18	31-may-18	20,44%	2,25%	2,254%	5.219.581,00	30	117.627,83			3.261.070,20	8.480.651,20
01-jun-18	30-jun-18	20,28%	2,24%	2,238%	5.219.581,00	30	116.810,18			3.377.880,38	8.597.461,38
01-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,213%	5.219.581,00	30	115.529,84	93.814,00		3.399.596,22	8.619.177,22
01-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,205%	5.219.581,00	30	115.068,09	191.472,00		3.323.192,31	8.542.773,31
01-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,192%	5.219.581,00	30	114.400,33	191.472,00		3.246.120,64	8.465.701,64
01-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,174%	5.219.581,00	30	113.474,23	191.472,00		3.168.122,87	8.387.703,87
01-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%	5.219.581,00	30	112.752,71	191.472,00		3.089.403,58	8.308.984,58
01-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%	5.219.581,00	30	112.288,30	191.472,00		3.010.219,88	8.229.800,88
01-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%	5.219.581,00	30	111.047,71	1.656.344,00		1.464.923,59	6.684.504,59
01-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%	5.219.581,00	30	113.834,59	470.870,00		1.107.888,18	6.327.469,18
01-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%	5.219.581,00	30	112.133,40	845.317,00		374.704,58	5.594.285,58
01-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%	5.219.581,00	30	111.875,12	850.245,00		(363.665,30)	4.855.915,70
01-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%	4.855.915,70	30	104.176,54	203.216,00		(99.039,46)	4.756.876,25
01-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%	4.756.876,25	30	101.863,44	203.094,00		(101.230,56)	4.655.645,69
01-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%	4.655.645,69	30	99.603,49	203.094,00		(103.490,51)	4.552.155,18
01-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%	4.552.155,18	30	97.569,69	248.631,00		(151.061,31)	4.401.093,87
01-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%	4.401.093,87	30	94.331,88			94.331,88	4.495.425,76
01-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%	4.401.093,87	30	93.372,28			187.704,17	4.588.798,04
01-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%	4.401.093,87	30	93.066,48			280.770,65	4.681.864,52
01-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%	4.401.093,87	30	92.541,72			373.312,37	4.774.406,24
01-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%	4.401.093,87	30	91.928,64			465.241,01	4.866.334,88
01-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%	4.401.093,87	30	93.197,57			558.438,58	4.959.532,45
01-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%	4.401.093,87	30	92.716,71			651.155,29	5.052.249,17
01-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%	4.401.093,87	30	91.577,90	485.090,00		257.643,19	4.658.737,07
01-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%	4.401.093,87	30	89.378,90			347.022,09	4.748.115,97
01-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%	4.401.093,87	30	89.070,09			436.092,18	4.837.186,06
01-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%	4.401.093,87	30	89.070,09	127.722,00		397.440,28	4.798.534,15
01-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%	4.401.093,87	30	89.819,65	127.722,00		359.537,93	4.760.631,80
01-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%	4.401.093,87	30	90.083,87	187.722,00		261.899,79	4.662.993,67
01-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%	4.401.093,87	30	88.937,68	187.722,00		163.115,47	4.564.209,34
01-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%	4.401.093,87	30	87.832,52	187.722,00		63.225,99	4.464.319,87
01-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%	4.401.093,87	30	86.146,94	187.722,00		(38.349,07)	4.362.744,81
01-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%	4.362.744,81	30	84.778,96	186.244,00		(101.465,04)	4.261.279,76

01-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%	4.261.279,76	30	83.754,37		83.754,37	4.345.034,13
01-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%	4.261.279,76	30	83.194,98	403.444,00	(236.494,66)	4.024.785,11
01-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%	4.024.785,11	30	78.170,85	312.580,00	(234.409,15)	3.790.375,95
01-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%	3.790.375,95	30	73.272,80	176.284,00	(103.011,20)	3.687.364,76
01-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%	3.687.364,76	30	71.244,12	176.284,00	(105.039,88)	3.582.324,88
01-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%	3.582.324,88	30	69.105,78	176.284,00	(107.178,22)	3.475.146,66
01-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%	3.475.146,66	30	67.249,39	409.284,00	(342.034,61)	3.133.112,05
01-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%	3.133.112,05	30	60.471,86	174.806,00	(114.334,14)	3.018.777,91
01-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%	3.018.777,91	30	57.928,54	174.806,00	(116.877,46)	2.901.900,45
01-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%	2.901.900,45	30	56.244,32	173.329,00	(117.084,68)	2.784.815,78
01-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%	2.784.815,78	30	54.509,94	173.329,00	(118.819,06)	2.665.996,71
01-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%	2.665.996,71	30	52.722,10	173.329,00	(120.606,90)	2.545.389,81
01-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%	2.545.389,81	30	51.973,02	182.465,00	(130.491,98)	2.414.897,83
01-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%	2.414.897,83	30	49.719,06	191.601,00	(141.881,94)	2.273.015,89
01-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%	2.273.015,89	30	48.110,82	191.601,00	NP (143.490,18)	2.129.525,71
01-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%	2.129.525,71	30	46.464,13	191.601,00	NP (145.136,87)	1.984.388,84
01-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%	1.984.388,84	30	44.642,28	191.601,00	NP (146.958,72)	1.837.430,11
01-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%	1.837.430,11	30	42.911,32	191.601,00	NP (148.689,68)	1.688.740,44
01-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%	1.688.740,44	30	40.954,39	429.458,00	NP (388.503,61)	1.300.236,83
01-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%	1.300.236,83	30	33.132,83	91.621,00	NP (58.488,17)	1.241.748,66
01-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%	1.241.748,66	30	32.941,46	191.601,00	NP (158.659,54)	1.083.089,12
01-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%	1.083.089,12	30	29.913,20	191.601,00	NP (161.687,80)	921.401,32
01-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%	921.401,32	30	27.020,71	191.601,00	NP (164.580,29)	756.821,04
01-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%	756.821,04	30	23.015,55	191.601,00	NP (168.585,45)	588.235,59
01-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%	588.235,59	30	18.592,89	191.601,00	NP (173.008,11)	415.227,48
01-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%	415.227,48	30	13.366,98		13.366,98	428.594,46
01-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%	415.227,48	30	13.567,92		26.934,90	442.162,38
01-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%	415.227,48	30	13.157,63		40.092,53	455.320,01
01-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%	415.227,48	30	12.969,36		53.061,89	468.289,37
01-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%	415.227,48	30	12.821,05		65.882,94	481.110,42
01-ago-23	31-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%	415.227,48	30	12.593,80		78.476,74	493.704,22
01-sep-23	30-sep-23	28,03%	2,97%	2,968%	415.227,48	30	12.323,84		90.800,58	506.028,06
							7.839.411,06	12.552.964,00	90.800,58	506.028,06

SALDO DE CAPITAL		415.227,48
SALDO DE INTERESES		90.800,58
AGENCIAS EN DERECHO		350.000,00
GASTOS		87.200,00
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS		943.228,06

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Medellín, veinticinco de octubre de dos mil veintitrés

Rad: 05001 40 03 016 2018 00559 00

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	26-oct-23	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
									Valor	Folio		
29-oct-17	31-oct-17		1,5			2.297.000,00		0,00			0,00	2.297.000,00
29-oct-17	31-oct-17	21,15%	2,32%	2,323%		2.297.000,00	2	3.556,96			3.556,96	2.300.556,96
1-nov-17	30-nov-17	20,96%	2,30%	2,304%		2.297.000,00	30	52.930,17			56.487,13	2.353.487,13
1-dic-17	31-dic-17	20,77%	2,29%	2,286%		2.297.000,00	30	52.505,14			108.992,27	2.405.992,27
1-ene-18	31-ene-18	20,69%	2,28%	2,278%		2.297.000,00	30	52.325,93			161.318,20	2.458.318,20
1-feb-18	28-feb-18	21,01%	2,31%	2,309%		2.297.000,00	30	53.041,88			214.360,08	2.511.360,08
1-mar-18	31-mar-18	20,68%	2,28%	2,277%		2.297.000,00	30	52.303,51			266.663,59	2.563.663,59
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	2,26%	2,257%		2.297.000,00	30	51.854,77			318.518,36	2.615.518,36
1-may-18	31-may-18	20,44%	2,25%	2,254%		2.297.000,00	30	51.764,91			370.283,27	2.667.283,27
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	2,24%	2,238%		2.297.000,00	30	51.405,08			421.688,35	2.718.688,35
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,213%		2.297.000,00	30	50.841,64			472.529,99	2.769.529,99
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,205%		2.297.000,00	30	50.638,43			523.168,42	2.820.168,42
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,192%		2.297.000,00	30	50.344,57			573.512,99	2.870.512,99
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,174%		2.297.000,00	30	49.937,02			623.450,01	2.920.450,01
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%		2.297.000,00	30	49.619,49			673.069,51	2.970.069,51
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%		2.297.000,00	30	49.415,12			722.484,63	3.019.484,63
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%		2.297.000,00	30	48.869,17			771.353,79	3.068.353,79
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%		2.297.000,00	30	50.095,60			821.449,40	3.118.449,40
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%		2.297.000,00	30	49.346,95			870.796,35	3.167.796,35
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%		2.297.000,00	30	49.233,29			920.029,64	3.217.029,64
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%		2.297.000,00	30	49.278,76			969.308,41	3.266.308,41
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%		2.297.000,00	30	49.187,81	370.420,00		648.076,22	2.945.076,22
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%		2.297.000,00	30	49.142,32			697.218,54	2.994.218,54
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		2.297.000,00	30	49.233,29			746.451,83	3.043.451,83
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		2.297.000,00	30	49.233,29			795.685,12	3.092.685,12

1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%	2.297.000,00	30	48.732,46		844.417,58	3.141.417,58
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%	2.297.000,00	30	48.572,86		892.990,44	3.189.990,44
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%	2.297.000,00	30	48.298,98		941.289,42	3.238.289,42
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%	2.297.000,00	30	47.979,00		989.268,42	3.286.268,42
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%	2.297.000,00	30	48.641,27		1.037.909,69	3.334.909,69
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%	2.297.000,00	30	48.390,31		1.086.300,00	3.383.300,00
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%	2.297.000,00	30	47.795,94		1.134.095,94	3.431.095,94
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%	2.297.000,00	30	46.648,25		1.180.744,19	3.477.744,19
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%	2.297.000,00	30	46.487,08		1.227.231,27	3.524.231,27
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%	2.297.000,00	30	46.487,08		1.273.718,35	3.570.718,35
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%	2.297.000,00	30	46.878,28		1.320.596,64	3.617.596,64
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%	2.297.000,00	30	47.016,19		1.367.612,83	3.664.612,83
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%	2.297.000,00	30	46.417,97		1.414.030,79	3.711.030,79
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%	2.297.000,00	30	45.841,17		1.459.871,97	3.756.871,97
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%	2.297.000,00	30	44.961,44		1.504.833,41	3.801.833,41
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%	2.297.000,00	30	44.636,41		1.549.469,82	3.846.469,82
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%	2.297.000,00	30	45.146,95		1.594.616,77	3.891.616,77
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%	2.297.000,00	30	44.845,41		1.639.462,18	3.936.462,18
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%	2.297.000,00	30	44.613,17		1.684.075,36	3.981.075,36
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%	2.297.000,00	30	44.403,94		1.728.479,30	4.025.479,30
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%	2.297.000,00	30	44.380,68		1.772.859,98	4.069.859,98
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%	2.297.000,00	30	44.310,88		1.817.170,86	4.114.170,86
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%	2.297.000,00	30	44.450,45		1.861.621,31	4.158.621,31
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%	2.297.000,00	30	44.334,15		1.905.955,46	4.202.955,46
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%	2.297.000,00	30	44.078,06		1.950.033,52	4.247.033,52
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%	2.297.000,00	30	44.520,21		1.994.553,73	4.291.553,73
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%	2.297.000,00	30	44.961,44		2.039.515,17	4.336.515,17
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%	2.297.000,00	30	45.424,91	792.498,00	1.292.442,08	3.589.442,08
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%	2.297.000,00	30	46.901,27		1.339.343,35	3.636.343,35
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%	2.297.000,00	30	47.291,72	330.900,00	1.055.735,07	3.352.735,07
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%	2.297.000,00	30	48.618,47	330.900,00	773.453,54	3.070.453,54
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%	2.297.000,00	30	50.118,25	330.900,00	492.671,79	2.789.671,79
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%	2.297.000,00	30	51.675,01	330.900,00	213.446,80	2.510.446,80
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%	2.297.000,00	30	53.644,11	501.724,00	(234.633,09)	2.062.366,91
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%	2.062.366,91	30	50.015,37	330.900,00	(280.884,63)	1.781.482,29
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%	1.781.482,29	30	45.396,00	590.651,00	(545.255,00)	1.236.227,29
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%	1.236.227,29	30	32.794,99		32.794,99	1.269.022,28
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%	1.236.227,29	30	34.142,63		66.937,62	1.303.164,91
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%	1.236.227,29	30	36.253,20		103.190,82	1.339.418,11
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%	1.236.227,29	30	37.594,69		140.785,51	1.377.012,80
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%	1.236.227,29	30	39.074,55		179.860,06	1.416.087,35
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%	1.236.227,29	30	39.796,56		219.656,62	1.455.883,91
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%	1.236.227,29	30	40.394,81		260.051,43	1.496.278,72
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%	1.236.227,29	30	39.173,27		299.224,70	1.535.451,99
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%	1.236.227,29	30	38.612,75	570.000,00	(232.162,55)	1.004.064,74
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%	1.004.064,74	30	31.002,69		31.002,69	1.035.067,43

1-ago-23	31-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%	1.004.064,74	30	30.453,16	61.455,84	1.065.520,58
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	2,97%	2,968%	1.004.064,74	30	29.800,37	91.256,21	1.095.320,95
1-oct-23	26-oct-23	26,53%	2,83%	2,831%	1.004.064,74	26	24.635,57	115.891,78	1.119.956,52
Resultados >>							4.479.793,00	115.891,78	1.119.956,52

SALDO DE CAPITAL	1.004.064,74
SALDO DE INTERESES	115.891,78
COSTAS PROCESALES FL. 80	381.584,00
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	1.501.540,52

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco de octubre de dos mil veintitrés

Para la imputación de los abonos ha de tenerse presente lo dispuesto en el artículo 1653 del Código Civil que prescribe que, si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital; situación que se debería ver reflejada en las liquidaciones presentadas. Para lo cual se procedera con la imputación de los abonos tal y como lo dispuso, la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia, en sede de tutela (STC3232-2017, M.P. Álvaro Fernando García Restrepo), en la cual se pronunció sobre la imputación de los abonos de la siguiente manera: "...Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan, hasta cubrir la totalidad de la obligación, no signifaca ellos, per se, que sólo hasta la ocurrencia de dicha entrega, o por lo menos, hasta que se emita tal orden por parte del fallador que conoce de la ejecución, pueda imputarse el abono al crédito, interpretación de la que hizo uso el Juez constitucional de primer grado, para la concesión del amparo, pues ello, indefectiblemente, iría en desmedro de la parte deudora y generaría la causación de réditos injustificados a su cargo, y a favor del ejecutante, quien aun pudiendo hacerlo, no solicitó la entrega de los dineros consignados a su favor, una vez en firme, por lo menos, la primigenia liquidación del crédito, desconociendo, por además, lo estatuido por el canon 1653 del Código Civil.". De manera similar la Sentencia STC11724-2015 de la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia, abordo similar temática.

Sería del caso dar aprobación a la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante, sino observara el Despacho que la misma no cumple con los lineamientos legales de conformidad con el art. 446 numeral 2 del C.G. del P., así la cosas este Juzgado procede a modificarla y aprueba la anterior modificación de la liquidación de crédito. Lo anterior, comoquiera que en la liquidación de crédito objeto de la presente providencia no se realizó conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago, además, tampoco se realizó la imputación de los dineros procesales constituidos para el proceso (Ver Anexo).

De conformidad con la solicitud elevada y una vez quede ejecutoriada la presente providencia, se ordena la entrega a la parte ejecutante de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del crédito y las costas, conforme al artículo 447 del C. G. del P., previa verificación por parte de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín. Precizando que las ordenes de pago se harán a nombre de la parte ejecutante, salvo que exista autorización expresa y escrita por parte de ésta a otra persona con el propósito de que se expidan dichos títulos a su nombre, caso en el cual deberá existir orden judicial previa del Despacho para tal fin.

Es de advertir también a las partes qlo dispuesto en el numeral 5° de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura. Deberán tener presente las partes que el área de títulos de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias remitirá lo pertinente a las órdenes de pago al correo electrónico que aparezca en el proceso o en su defecto el que este registrado en la Cámara de Comercio (Personas Jurídicas), en caso de no hallarse correo electrónico de las personas naturales, estas podrán acercarse a las instalaciones Banco Agrario de Colombia con el documento de identidad original y copia al 150% para efectuar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE

IC



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS¹

Medellín, 24 de octubre de dos mil veintitrés

RAD.: 05001 40 03 019 2022 00873 00

De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Es de advertir que, el proceso remitido por el Juzgado de origen no cumple con la digitalización de documentos y remisión de expedientes, incumpliendo con el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022; de allí que, a partir de este momento este Juzgado comenzará a implementar el protocolo de digitalización, tal y como está establecido. Lo anterior, se pone de presente para los fines pertinentes, puesto que, como se advirtió: (i) para el momento de la remisión de las actuaciones a los juzgados de ejecución, se encontraba vigente el protocolo, que según CIRCULAR PCSJC20-27 del Consejo Superior de la Judicatura “debe ser cumplido por los servidores en las diferentes jurisdicciones, áreas de atención y niveles de la Rama Judicial”; (ii) se incumplió el deber de “*diligenciamiento estricto del formato de índice*”;

¹ Se advierte a los intervinientes en este asunto que la RADICACIÓN DE MEMORIALES EN ESTE PROCESO, se surte en el horario de 8:00 A.M a 5:00 P.M, a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, al correo electrónico: ofjcmalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co (arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020); esto con el fin de que la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta SXXI (arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

electrónico (Anexo 4. Formato de Índice Electrónico) para las carpetas del expediente", según lo ordena el protocolo (numeral 7.4.2).

Así las cosas, pese a que se incumplió el protocolo de digitalización por parte del Juzgado de conocimiento, debe darse cumplimiento a lo dispuesto en la Circular CSJANTC20-66 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

Lo anterior, pone de presente que no se está efectuando la debida verificación por el asistente administrativo adscrito a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, quien se encarga de la recepción de los procesos remitidos por los jueces de conocimiento (art. 24, numerales 1 y 2 del Acuerdo 9984 de 2013). Por lo tanto, se ordena oficiar al Coordinador de dicha dependencia, Alejandro Aristizabal Restrepo, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos 4º y 3º (numeral 7º) del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, el artículo 1º del Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, y el inciso 3º del artículo 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 2013, los cuales prescriben las gestiones a cargo de las oficinas de apoyo previo al reparto de los expedientes. Dicha situación no es nueva, por lo que es menester que el mencionado coordinador realice el control y los llamados de atención del caso al asistente administrativo (art. 34, numerales 2, 5, 6 y 8 del Acuerdo 9984 de 2013), so pena de promover en contra del citado Coordinador, las investigaciones y requerimientos a que haya lugar, por el incumplimiento de sus funciones legales (arts. 24 y 34 Acuerdo 9984 de 2013).

Se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el **SIRNA**², lo anterior con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura³ (**Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, art. 5 Ley 2213 de 2022 y el inciso 3º del artículo 122 del C. G. del P**).

² Ingresar a la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co> Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico, seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Se requiere que aquellos profesionales que no han realizado dicho trámite, lo realicen de manera inmediata, por cuanto en lo sucesivo la dirección electrónica que relacionan tanto, en los memoriales de poder, como en las demás actuaciones procesales que se radiquen, deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

³ (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

De otra parte, se recuerda a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Medellín, veinticinco de octubre de dos mil veintitrés

Rad: 05001 40 03 020 2017 00990 00

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	26-oct-23	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>			\$4.460.710,00	

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
10-dic-17	31-dic-17		1,5			33.843.691,00		4.460.710,00	Valor	Folio	4.460.710,00	38.304.401,00
10-dic-17	31-dic-17	20,77%	2,29%	2,286%		33.843.691,00	21	541.522,60			5.002.232,60	38.845.923,60
1-ene-18	31-ene-18	20,69%	2,28%	2,278%		33.843.691,00	30	770.963,19			5.773.195,80	39.616.886,80
1-feb-18	28-feb-18	21,01%	2,31%	2,309%		33.843.691,00	30	781.512,03			6.554.707,83	40.398.398,83
1-mar-18	31-mar-18	20,68%	2,28%	2,277%		33.843.691,00	30	770.632,97			7.325.340,80	41.169.031,80
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	2,26%	2,257%		33.843.691,00	30	764.021,25			8.089.362,05	41.933.053,05
1-may-18	31-may-18	20,44%	2,25%	2,254%		33.843.691,00	30	762.697,24			8.852.059,29	42.695.750,29
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	2,24%	2,238%		33.843.691,00	30	757.395,61			9.609.454,89	43.453.145,89
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,213%		33.843.691,00	30	749.093,88			10.358.548,77	44.202.239,77
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,205%		33.843.691,00	30	746.099,88			11.104.648,65	44.948.339,65
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,192%		33.843.691,00	30	741.770,18			11.846.418,84	45.690.109,84
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,174%		33.843.691,00	30	735.765,36			12.582.184,19	46.425.875,19
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%		33.843.691,00	30	731.086,99			13.313.271,18	47.156.962,18
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%		33.843.691,00	30	728.075,79			14.041.346,97	47.885.037,97
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%		33.843.691,00	30	720.031,79			14.761.378,76	48.605.069,76
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%		33.843.691,00	30	738.101,93			15.499.480,69	49.343.171,69
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%		33.843.691,00	30	727.071,41	827.486,00		15.399.066,10	49.242.757,10
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%		33.843.691,00	30	725.396,74	889.908,00		15.234.554,84	49.078.245,84
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%		33.843.691,00	30	726.066,72	1.374.258,00		14.586.363,56	48.430.054,56
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%		33.843.691,00	30	724.726,62	1.420.545,00		13.890.545,18	47.734.236,18
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%		33.843.691,00	30	724.056,36	2.043.558,00		12.571.043,54	46.414.734,54
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		33.843.691,00	30	725.396,74	2.401.780,00		10.894.660,29	44.738.351,29
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		33.843.691,00	30	725.396,74	1.536.803,00		10.083.254,03	43.926.945,03
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		33.843.691,00	30	718.017,56	1.079.223,00		9.722.048,59	43.565.739,59
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		33.843.691,00	30	715.666,00	1.107.154,00		9.330.560,59	43.174.251,59

1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%	33.843.691,00	30	711.630,66	4.103.033,00	5.939.158,25	39.782.849,25
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%	33.843.691,00	30	706.916,20	965.465,00	5.680.609,45	39.524.300,45
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%	33.843.691,00	30	716.674,03	1.248.112,00	5.149.171,48	38.992.862,48
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%	33.843.691,00	30	712.976,35	667.367,00	5.194.780,83	39.038.471,83
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%	33.843.691,00	30	704.219,04	1.194.762,00	4.704.237,86	38.547.928,86
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%	33.843.691,00	30	687.309,10	1.163.272,00	4.228.274,97	38.071.965,97
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%	33.843.691,00	30	684.934,43	1.182.750,00	3.730.459,39	37.574.150,39
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%	33.843.691,00	30	684.934,43	2.709.948,00	1.705.445,82	35.549.136,82
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%	33.843.691,00	30	690.698,38	828.197,00	1.567.947,20	35.411.638,20
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%	33.843.691,00	30	692.730,20		2.260.677,40	36.104.368,40
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%	33.843.691,00	30	683.916,16	1.766.756,00	1.177.837,56	35.021.528,56
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%	33.843.691,00	30	675.417,72	3.576.897,00	(1.723.641,72)	32.120.049,28
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%	32.120.049,28	30	628.717,31	556.119,00	72.598,31	32.192.647,59
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%	32.120.049,28	30	624.172,26		696.770,57	32.816.819,85
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%	32.120.049,28	30	631.311,38	762.524,00	565.557,95	32.685.607,23
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%	32.120.049,28	30	627.094,88	671.520,00	521.132,82	32.641.182,10
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%	32.120.049,28	30	623.847,34	671.069,00	473.911,17	32.593.960,45
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%	32.120.049,28	30	620.921,53	659.743,00	435.089,70	32.555.138,98
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%	32.120.049,28	30	620.596,26	686.129,00	369.556,96	32.489.606,24
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%	32.120.049,28	30	619.620,25	1.254.525,00	(265.347,79)	31.854.701,49
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%	31.854.701,49	30	616.437,07	2.155.798,00	(1.539.360,93)	30.315.340,56
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%	30.315.340,56	30	585.113,13	820.888,00	(235.774,87)	30.079.565,69
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%	30.079.565,69	30	577.208,88	814.013,00	(236.804,12)	29.842.761,57
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%	29.842.761,57	30	578.409,19	673.376,00	(94.966,81)	29.747.794,77
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%	29.747.794,77	30	582.282,84	4.204.849,00	(3.622.566,16)	26.125.228,61
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%	26.125.228,61	30	516.646,14		516.646,14	26.641.874,74
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%	26.125.228,61	30	533.437,75	815.747,00	234.336,89	26.359.565,50
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%	26.125.228,61	30	537.878,54	1.458.667,00	(686.451,58)	25.438.777,03
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%	25.438.777,03	30	538.439,03		538.439,03	25.977.216,06
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%	25.438.777,03	30	555.048,74	1.485.648,00	(392.160,23)	25.046.616,81
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%	25.046.616,81	30	563.467,19		563.467,19	25.610.084,00
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%	25.046.616,81	30	584.938,42	1.099.113,00	49.292,61	25.095.909,42
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%	25.046.616,81	30	607.416,62	2.131.064,00	(1.474.354,77)	23.572.262,03
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%	23.572.262,03	30	600.671,97		600.671,97	24.172.934,00
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%	23.572.262,03	30	625.331,62	740.748,00	485.255,59	24.057.517,62
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%	23.572.262,03	30	651.028,41	726.221,00	410.062,99	23.982.325,02
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%	23.572.262,03	30	691.272,42	2.051.319,00	(949.983,58)	22.622.278,45
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%	22.622.278,45	30	687.962,14		687.962,14	23.310.240,58
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%	22.622.278,45	30	715.042,83	915.272,00	487.732,96	23.110.011,41
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%	22.622.278,45	30	728.255,06	1.657.645,00	(441.656,98)	22.180.621,47
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%	22.180.621,47	30	724.771,25		724.771,25	22.905.392,73
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%	22.180.621,47	30	702.854,23	1.654.119,00	(226.493,52)	21.954.127,95
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%	21.954.127,95	30	685.722,76		685.722,76	22.639.850,71
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%	21.954.127,95	30	677.881,56	1.361.476,00	2.128,32	21.956.256,28
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%	21.954.127,95	30	665.865,91	2.011.372,00	(1.343.377,77)	20.610.750,18
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	2,97%	2,968%	20.610.750,18	30	611.721,46		611.721,46	21.222.471,64

1-oct-23	26-oct-23	26,53%	2,83%	2,831%	20.610.750,18	26	505.701,95	1.117.423,41	21.728.173,59	
							Resultados >>	64.126.238,00	1.117.423,41	21.728.173,59

SALDO DE CAPITAL	20.610.750,18
SALDO DE INTERESES	1.117.423,41
COSTAS PROCESALES FL. 34	3.032.400,00
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	24.760.573,59

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, veinticinco de octubre de dos mil veintitrés

Sería del caso dar aprobación a la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante, sino observara el Despacho que la misma no cumple con los lineamientos legales de conformidad con el art. 446 numeral 2 del C.G. del P., así la cosas este Juzgado procede a modificarla y aprueba la anterior modificación de la liquidación de crédito. Lo anterior, comoquiera que en la liquidación de crédito objeto de la presente providencia no se realizó conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago, además, tampoco se realizó la imputación de los dineros procesales constituidos para el proceso (Ver Anexo).

NOTIFÍQUESE

IC


FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

'

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Medellín, veinticinco de octubre de dos mil veintitrés

Rad: 05001 40 03 021 2021 00894 00

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	26-oct-23	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
									Valor	Folio		
23-ago-19	31-ago-19		1,5			0,00		0,00			0,00	0,00
23-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%	846.286,00	846.286,00	8	4.837,09			4.837,09	851.123,09
1-sep-19	12-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%	14.280.000,00	15.126.286,00	12	129.685,13			134.522,21	15.260.808,21
13-sep-19	25-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%	20.230.000,00	35.356.286,00	13	328.387,50			462.909,71	35.819.195,71
26-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%	11.900.000,00	47.256.286,00	5	168.813,13			631.722,84	47.888.008,84
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		47.256.286,00	30	1.002.575,14			1.634.297,98	48.890.583,98
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		47.256.286,00	30	999.291,64			2.633.589,62	49.889.875,62
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		47.256.286,00	30	993.657,04			3.627.246,66	50.883.532,66
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		47.256.286,00	30	987.074,19			4.614.320,85	51.870.606,85
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		47.256.286,00	30	1.000.699,15			5.615.020,00	52.871.306,00
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		47.256.286,00	30	995.536,04			6.610.556,05	53.866.842,05
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		47.256.286,00	30	983.308,12			7.593.864,17	54.850.150,17
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		47.256.286,00	30	959.696,61			8.553.560,78	55.809.846,78
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		47.256.286,00	30	956.380,83			9.509.941,61	56.766.227,61
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		47.256.286,00	30	956.380,83			10.466.322,44	57.722.608,44
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		47.256.286,00	30	964.429,10			11.430.751,53	58.687.037,53
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		47.256.286,00	30	967.266,14			12.398.017,67	59.654.303,67
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		47.256.286,00	30	954.959,01			13.352.976,68	60.609.262,68
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		47.256.286,00	30	943.092,55			14.296.069,23	61.552.355,23
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		47.256.286,00	30	924.993,76			15.221.062,99	62.477.348,99
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		47.256.286,00	30	918.306,89			16.139.369,88	63.395.655,88
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		47.256.286,00	30	928.810,25			17.068.180,14	64.324.466,14
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		47.256.286,00	30	922.606,77			17.990.786,90	65.247.072,90
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		47.256.286,00	30	917.828,87			18.908.615,77	66.164.901,77
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		47.256.286,00	30	913.524,30			19.822.140,07	67.078.426,07

1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%	47.256.286,00	30	913.045,75		20.735.185,82	67.991.471,82
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%	47.256.286,00	30	911.609,80		21.646.795,61	68.903.081,61
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%	47.256.286,00	30	914.481,23		22.561.276,85	69.817.562,85
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%	47.256.286,00	30	912.088,50		23.473.365,34	70.729.651,34
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%	47.256.286,00	30	906.819,88		24.380.185,22	71.636.471,22
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%	47.256.286,00	30	915.916,25		25.296.101,47	72.552.387,47
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%	47.256.286,00	30	924.993,76		26.221.095,23	73.477.381,23
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%	47.256.286,00	30	934.528,76		27.155.623,99	74.411.909,99
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%	47.256.286,00	30	964.902,06		28.120.526,05	75.376.812,05
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%	47.256.286,00	30	972.934,72	51.573,57	29.041.887,20	76.298.173,20
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%	47.256.286,00	30	1.000.230,03		30.042.117,23	77.298.403,23
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%	47.256.286,00	30	1.031.085,03		31.073.202,26	78.329.488,26
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%	47.256.286,00	30	1.063.112,31		32.136.314,57	79.392.600,57
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%	47.256.286,00	30	1.103.622,80		33.239.937,37	80.496.223,37
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%	47.256.286,00	30	1.146.033,16		34.385.970,53	81.642.256,53
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%	47.256.286,00	30	1.204.191,87		35.590.162,40	82.846.448,40
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%	47.256.286,00	30	1.253.628,09		36.843.790,48	84.100.076,48
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%	47.256.286,00	30	1.305.143,50		38.148.933,98	85.405.219,98
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%	47.256.286,00	30	1.385.822,34		39.534.756,33	86.791.042,33
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%	47.256.286,00	30	1.437.102,61		40.971.858,94	88.228.144,94
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%	47.256.286,00	30	1.493.672,20		42.465.531,14	89.721.817,14
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%	47.256.286,00	30	1.521.271,59		43.986.802,73	91.243.088,73
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%	47.256.286,00	30	1.544.140,58		45.530.943,30	92.787.229,30
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%	47.256.286,00	30	1.497.445,88		47.028.389,19	94.284.675,19
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%	47.256.286,00	30	1.476.019,04		48.504.408,23	95.760.694,23
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%	47.256.286,00	30	1.459.140,86		49.963.549,09	97.219.835,09
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%	47.256.286,00	30	1.433.277,14		51.396.826,22	98.653.112,22
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	2,97%	2,968%	47.256.286,00	30	1.402.553,72		52.799.379,94	100.055.665,94
1-oct-23	26-oct-23	26,53%	2,83%	2,831%	47.256.286,00	26	1.159.472,39		53.958.852,33	101.215.138,33
							Resultados >>	51.573,57	53.958.852,33	101.215.138,33

SALDO DE CAPITAL	47.256.286,00
SALDO DE INTERESES	53.958.852,33
COSTAS PROCESALES ARCH. 07	2.400.000,00
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	103.615.138,33

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco de octubre de dos mil veintitrés

Para la imputación de los abonos ha de tenerse presente lo dispuesto en el artículo 1653 del Código Civil que prescribe que, si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital; situación que se debería ver reflejada en las liquidaciones presentadas. Para lo cual se procedera con la imputación de los abonos tal y como lo dispuso, la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia, en sede de tutela (STC3232-2017, M.P. Álvaro Fernando García Restrepo), en la cual se pronunció sobre la imputación de los abonos de la siguiente manera: "...Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan, hasta cubrir la totalidad de la obligación, no signifaca ellos, per se, que sólo hasta la ocurrencia de dicha entrega, o por lo menos, hasta que se emita tal orden por parte del fallador que conoce de la ejecución, pueda imputarse el abono al crédito, interpretación de la que hizo uso el Juez constitucional de primer grado, para la concesión del amparo, pues ello, indefectiblemente, iría en desmedro de la parte deudora y generaría la causación de réditos injustificados a su cargo, y a favor del ejecutante, quien aun pudiendo hacerlo, no solicitó la entrega de los dineros consignados a su favor, una vez en firme, por lo menos, la primigenia liquidación del crédito, desconociendo, por además, lo estatuido por el canon 1653 del Código Civil.". De manera similar la Sentencia STC11724-2015 de la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia, abordo similar temática.

Sería del caso dar aprobación a la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante, sino observara el Despacho que la misma no cumple con los lineamientos legales de conformidad con el art. 446 numeral 2 del C.G. del P., así la cosas este Juzgado procede a modificarla y aprueba la anterior modificación de la liquidación de crédito.Lo anterior, comoquiera que en la liquidación de crédito objeto de la presente providencia no se realizó conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago, además, tampoco se realizó la imputación de los dineros procesales constituidos para el proceso (Ver Anexo).

De conformidad con la solicitud elevada y una vez quede ejecutoriada la presente providencia, se ordena la entrega a la parte ejecutante de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del crédito y las costas, conforme al artículo 447 del C. G. del P., previa verificación por parte de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín. Precizando que las ordenes de pago se harán a nombre de la parte ejecutante, salvo que exista autorización expresa y escrita por parte de ésta a otra persona con el propósito de que se expidan dichos títulos a su nombre, caso en el cual deberá existir orden judicial previa del Despacho para tal fin.

Es de advertir a las partes que el correo electrónico sec02jejecmed@cendoj.ramajudicial.gov.co a partir 11 de febrero hogaño quedará deshabilitado para la solicitud y envío de órdenes de pago o formatos DJ04 físicos acorde con lo dispuesto en el numeral 5° de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la cual reza que: “5. Pago por el Banco Agrario de Colombia: La autorización virtual (confirmación de pago electrónica) en el portal web transaccional y la confirmación adicional para los depósitos Iguales o superiores a 15 SMLMV, serán suficientes para que el Banco Agrario realice los pagos de cualquier concepto de depósitos judiciales, a la persona autorizada en el portal, SIN exigir formato físico, título materializado, documento o validación adicional por parte del juzgado, siempre que esté plenamente identificada la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, según presentación del(os) documento(s) de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica). El Banco Agrario será responsable de la validación en el sistema del beneficiario previamente seleccionado por los administradores de la cuenta judicial, garantizando la autenticidad de los documentos de identificación presentados por éste al momento de efectuar el pago del depósito judicial, de acuerdo con los procedimientos internos definidos para tal fin.

El Banco Agrario realizará el pago conforme las disposiciones anteriores sin importar la fecha en que se haya realizado la autorización u orden de pago en el Portal Web Transaccional, aun cuando esta fecha sea anterior a la de la expedición de la presente circular, con el fin de que se paguen los depósitos que ya se encontraban previamente autorizados o confirmados en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario por los titulares o responsables de las cuentas judiciales. Igualmente, el Banco Agrario deberá pagar los depósitos judiciales que hayan sido expedidos por medio del formato físico DJ04, sin importar la fecha de expedición del formato y que sean presentados por los usuarios, siempre y cuando estos tengan la confirmación de pago por el Portal Web Transaccional para cuentas judiciales habilitadas; para las cuentas no habilitadas en el Portal Web Transaccional bastará el formato físico DJ04 debidamente diligenciado y suscrito. En ambos casos, para los depósitos desde 15 SMLMV deberá hacerse la confirmación adicional por el módulo "Pregúntame" del Portal Web Transaccional o por el correo electrónico Institucional, según corresponda conforme lo indicado en el numeral 4 de la presente circular”. Deberán tener presente las partes que el área de títulos de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias remitirá lo pertinente a las órdenes de pago al correo electrónico que aparezca en el proceso o en su defecto el que este registrado en la Cámara de Comercio (Personas Jurídicas), en caso de no hallarse correo electrónico de las personas naturales, estas podrán acercarse a las instalaciones Banco Agrario de Colombia con el documento de identidad original y copia al 150% para efectuar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE

IC



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS¹

Medellín, 24 de octubre de dos mil veintitrés

RAD.: 05001 40 03 024 2023 00953 00

De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Finalmente, acorde con lo previsto en el artículo 109 del C.G.P. se incorpora a la foliatura memorial respuesta al oficio No. 895 del 30 de agosto de 2023 proveniente de Bancolombia, a través del cual indica haber procedido con el cambio de cuenta judicial, con ocasión de la remisión del expediente a los juzgados de ejecución.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

LG

¹ Se advierte a los intervinientes en este asunto que la RADICACIÓN DE MEMORIALES EN ESTE PROCESO, se surte en el horario de 8:00 A.M a 5:00 P.M, a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, al correo electrónico: ofjcmpamed@cendoj.ramajudicial.gov.co (arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020); esto con el fin de que la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta SXXI (arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN¹

Medellín, 19 de octubre de dos mil veintitrés

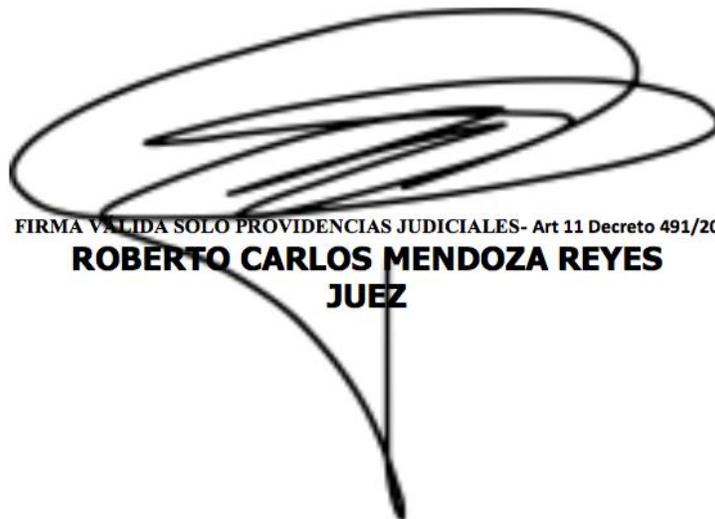
RAD.: 05001 40 03 026 2020 00866 00

1.- En consideración a lo manifestado en el escrito allegado el 11 de mayo hogaño y en virtud a lo previsto en el inciso segundo del artículo 75 del C.G.P, se acepta la sustitución del poder que ostentaba el Dr. JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ en la entidad **GRUPO GER S.A.S**, identificada con NIT. 900.265.560-5; en consecuencia, se reconoce personería suficiente para que en adelante continúe representando los intereses del demandante bajo la forma y en los términos del poder inicialmente conferido.

2.- Por otro lado, de conformidad con lo establecido en el artículo 109 del C.G.P, se incorporan a la foliatura memoriales allegados por el apoderado de la parte ejecutante a través del cual solicita la entrega de dineros. Sin embargo, el despacho no accede a lo solicitado por improcedente, por cuanto no existen dineros pendientes en favor de este para ser entregados, de conformidad con el reporte allegado por el área de títulos de la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias** (Archivo 32 Cd. 1), lo cual, a su vez, se ha indicado en reiteradas ocasiones mediante proveídos del 30 de agosto de 2022 y 3 de mayo de 2023 (Archivos 27 y 29 Cd. 1).

NOTIFÍQUESE

LG



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

¹ PARA LA RADICACIÓN DE TODOS LOS MEMORIALES QUE SE REFIERAN A LOS PROCESOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN deberán radicarse o remitirse por conducto de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, al correo electrónico: oficmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS¹

Medellín, 24 de octubre de dos mil veintitrés

RAD.: 05001 40 03 026 2022 00764 00

1. En consideración a lo manifestado en el escrito allegado el 26 de mayo hogaño y en virtud a lo previsto en el inciso segundo del artículo 75 del C.G.P, se acepta la sustitución del poder que ostentaba el Dr. JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ en la entidad **GRUPO GER S.A.S**, identificada con NIT. 900.265.560-5; en consecuencia, se reconoce personería suficiente para que en adelante continúe representando los intereses del demandante bajo la forma y en los términos del poder inicialmente conferido.
2. Por otro lado, de conformidad con las solicitudes allegadas por el apoderado de la parte ejecutante, se ordena la entrega al ejecutante de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del crédito y las costas, conforme al artículo 447 del C.G.P, previa verificación por parte de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín.

Es de advertir a las partes que el correo electrónico **sec02jejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co** a partir 11 de febrero hogaño quedó deshabilitado para la solicitud y envío de órdenes de pago o formatos DJ04 físicos acorde con lo dispuesto en el numeral 5] de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la cual reza que: *"5. Pago por el Banco Agrario de Colombia: La autorización virtual (confirmación de pago electrónica) en el portal web transaccional y la confirmación adicional para los depósitos Iguales o superiores a 15 SMLMV, serán suficientes para que el Banco Agrario realice los pagos de cualquier concepto de depósitos judiciales, a la persona autorizada en el portal, SIN exigir formato físico, título materializado, documento o validación adicional por parte del juzgado, siempre que esté plenamente identificada la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, según presentación del(os) documento(s) de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica). El Banco Agrario será responsable de la validación en el sistema*

¹ Se advierte a los intervinientes en este asunto que la RADICACIÓN DE MEMORIALES EN ESTE PROCESO, se surte en el horario de 8:00 A.M a 5:00 P.M, a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, al correo electrónico: ofjcmamed@cendoj.ramajudicial.gov.co (arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, Decreto 806 de 2020 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020); esto con el fin de que la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta SXXI (arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

del beneficiario previamente seleccionado por los administradores de la cuenta judicial, garantizando la autenticidad de los documentos de identificación presentados por éste al momento de efectuar el pago del depósito judicial, de acuerdo con los procedimientos internos definidos para tal fin. El Banco Agrario realizará el pago conforme las disposiciones anteriores sin importar la fecha en que se haya realizado la autorización u orden de pago en el Portal Web Transaccional, aun cuando esta fecha sea anterior a la de la expedición de la presente circular, con el fin de que se paguen los depósitos que ya se encontraban previamente autorizados o confirmados en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario por los titulares o responsables de las cuentas judiciales.

Igualmente, el Banco Agrario deberá pagar los depósitos judiciales que hayan sido expedidos por medio del formato físico DJ04, sin importar la fecha de expedición del formato y que sean presentados por los usuarios, siempre y cuando estos tengan la confirmación de pago por el Portal Web Transaccional para cuentas judiciales habilitadas; para las cuentas no habilitadas en el Portal Web Transaccional bastará el formato físico DJ04 debidamente diligenciado y suscrito. En ambos casos, para los depósitos desde 15 SMLMV deberá hacerse la confirmación adicional por el módulo "Pregúntame" del Portal Web Transaccional o por el correo electrónico Institucional, según corresponda conforme lo indicado en el numeral 4 de la presente circular".

Se deja de presente que, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 de la Circular PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura "...sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta; la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Banco Agrario de Colombia generarán un procedimiento para establecer los requisitos, protocolos y mecanismos que aseguren que los pagos por este medio sean seguros, eficaces y viables", por lo que se le solicita, **de ser el caso**, allegar la respectiva certificación bancaria. Deberán tener presente las partes que el área de títulos de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias remitirá lo pertinente a las órdenes de pago al correo electrónico que aparezca en el proceso o en su defecto el que este registrado en la Cámara de Comercio (Personas Jurídicas), en caso de no hallarse correo electrónico de las personas naturales, estas podrán acercarse a las instalaciones Banco Agrario de Colombia con el documento de identidad original y copia al 150% para efectuar el respectivo cobro.

Se advierte que, las órdenes de pago con abono a cuenta, se harán siempre y cuando la parte interesada adjunte al correo de la Oficina de Ejecución, la certificación bancaria de la persona jurídica o beneficiaria. Es menester precisar que, la certificación bancaria obrante a archivo 21 del cuaderno principal **no corresponde**

a la parte ejecutante, por lo que, deberá remitir directamente la certificación bancaria correcta a la Oficina de Ejecución en caso de que requiera pago con abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
24 de octubre de dos mil veintitrés.

RADICADO: 05001 40 03 028 2022 00430 00

De conformidad con el inciso final del artículo 27 del C. G. del P, así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8º del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del C.G.P, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución. Es de advertir que, el proceso remitido por el Juzgado de origen no cumple con la digitalización de documentos y remisión de expedientesa que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, y la Ley 2213 de 2022; de allí que, a partir de este momento este Juzgado comenzará a implementar el protocolo de digitalización, tal y como está establecido. Lo anterior, se pone de presente para los fines pertinentes, puesto que, como se advirtió: (i) para el momento de la remisión de las actuaciones a los juzgados de ejecución, se encontraba vigente el protocolo, que según CIRCULAR PCSJC20-27 del Consejo Superior de la Judicatura "*debe ser cumplido por los servidores en las diferentes jurisdicciones, áreas de atención y niveles de la Rama Judicial*".

Así las cosas, pese a que se incumplió el protocolo de digitalización por parte del Juzgado de conocimiento, debe darse cumplimiento a lo dispuesto en la Circular CSJANTC20-66 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

Lo anterior, pone de presente que no se está efectuando la debida verificación por el asistente administrativo adscrito a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, quien se encarga de la recepción de los procesos remitidos por los jueces de conocimiento (art. 24, numerales 1 y 2 del Acuerdo 9984 de 2013). Por lo tanto, se ordena oficiar al Coordinador de dicha dependencia, Alejandro Aristizabal Restrepo, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos 4º y 3º (numeral 7º) del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, el artículo 1º del Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, y el inciso 3º del artículo 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 2013, los cuales prescriben las

gestiones a cargo de las oficinas de apoyo previo al reparto de los expedientes. Dicha situación no es nueva, por lo que es menester que el mencionado coordinador realice el control y los llamados de atención del caso al asistente administrativo (art. 34, numerales 2, 5, 6 y 8 del Acuerdo 9984 de 2013), so pena de promover en contra del citado Coordinador, las investigaciones y requerimientos a que haya lugar, por el incumplimiento de sus funciones legales (arts. 24 y 34 Acuerdo 9984 de 2013).

Al revisar el expediente es posible evidenciar que, el juzgado de origen no remitió las siguientes piezas procesales: *a) Archivo No. 1 del cuaderno principal, b) Reporte de títulos acorde con lo ordenado en el **ACUERDO 10678 DE 2017 (art. 3, numeral 7)** y c) El cuaderno de medidas remitido se encuentra vacío.* En consecuencia, se requirió al Juzgado de Origen, vía correo electrónico y a la Oficina de Ejecución, para que procedan con la remisión de las piezas procesales anteriormente enunciadas, asimismo, en caso de que sea procedente, se solicita también remitir el oficio da través del cual se comunica a los cajeros pagadores el cambio de cuenta judicial con ocasión de la remisión a los juzgados de Ejecución.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ